



¿LA PERMANENCIA DE INFORMACIÓN EN EL CIRBE TRAS LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO CONSTITUYE UNA INTROMISIÓN ILEGÍTIMA EN EL DERECHO AL HONOR?*

A propósito de la STS núm..1785/2023 de 19 de diciembre (ECLI:ES:TS:2023:5727)

*Sheila Martínez Gómez
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha*

Fecha de publicación: 29 de enero de 2024

1. Hechos

Instado el concurso de acreedores voluntario por el deudor en el año 2015 y declarada la apertura del mismo, Banco Popular, a pesar de ser uno de sus acreedores, no se personó en el procedimiento concursal. El 17 de octubre de 2018, se dictó Auto acordando la exoneración del pasivo insatisfecho con la masa activa.

Dos meses después, el 17 de diciembre de 2018, continúa constando en el CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) un crédito de Banco Popular frente al deudor con la calificación de «operación en suspenso» (operación fallida por razón de la insolvencia del cliente conforme a la normativa contable), lo que motivó que el deudor exonerado interpusiera una demanda, ejercitando una acción para que se declarase que Banco Santander (sucesora de Banco Popular) había incurrido en una vulneración del

* Trabajo realizado en el marco del contrato con referencia 2023-CACT-12198 con cargo las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana. Y en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato.



derecho al honor del deudor al mantener indebidamente en sus sistemas créditos vencidos y moratorios, los cuales son posteriormente informados al CIRBE.

La demanda fue desestimada en primera instancia por entender que la información obrante en el CIRBE refiere el carácter fallido de la operación contratada por el banco con el deudor por la insolvencia de éste, menciones que responden a la realidad.

Recurrido el fallo en apelación, la Audiencia Provincial de Cádiz¹ desestimó el recurso en el mismo sentido y añadió que «... *no existe disposición normativa alguna en el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, que establezca la obligatoriedad de eliminar dicha información que no corresponde a una situación de morosidad propiamente sino de condonación de las deudas por insolvencia*».

Finalmente, la sentencia fue recurrida en casación por el demandante, siendo el motivo alegado la vulneración del art. 18, apdos. 1 y 4, de la Constitución, así como los arts. 1 y 7.7 de la Ley 1/1982, de 5 de mayo, en tanto que la permanencia en el CIRBE de un crédito exonerado constituye una intromisión ilegítima en el derecho al honor.

2. Pronunciamiento del Tribunal Supremo

El Alto Tribunal, tras advertir nuevamente que el CIRBE, aunque proceso datos que tienen relación con la solvencia, no es propiamente un registro de morosos de los regulados en el art. 29.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, actualmente, en el art. 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, [en tanto que] recoge los riesgos asociados a personas y empresas, sin necesidad de que se encuentren en mora, señala que, al margen de si la información que constaba en el CIRBE (que era la que refleja el código I21, «operación en suspenso»), por su contenido y significación, tiene tanta capacidad denigratoria como para fundar una acción de intromisión al derecho al honor, en puridad ya no se correspondía con la resultante del Auto que acordó la exoneración del pasivo insatisfecho bajo el régimen previsto en el art. 178 *bis* LC/2003, concretamente de conformidad con el ordinal 4º del art. 178*bis*.3 LC/2003 (una exoneración inmediata, que presuponía la satisfacción «en su integridad de los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, (de) al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios»).

¹ SAP de Cádiz (Sección 2.ª) núm. 122/2022 de 29 de marzo.



Al margen de que la extinción del crédito se produzca desde que se acuerda la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a dicho crédito, apunta que es lógico que *la diligencia exigible al acreedor para actualizar los sistemas de información crediticia que afecten a ese crédito se haga depender del conocimiento de la exoneración. Más en concreto desde que lo conociera o debiera conocerlo.*

Así se entiende en la regulación actual del Texto refundido de la Ley Concursal, tras la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, en el que el art. 492 *ter* contiene una previsión específica sobre lo que intitula «efectos de la exoneración respecto de información crediticia», que prevé la comunicación expresa a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia, sin perjuicio de que, además, el propio deudor pueda requerir directamente esa actualización, mediante un testimonio de la resolución («1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. 2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración»).

El Supremo reconoce que, aunque la norma no sea directamente aplicable al presente caso, sí muestra que, por las características del efecto general de la exoneración de créditos, no resulta razonable exigir al acreedor que realice las comunicaciones necesarias para actualizar la información crediticia de sus créditos que hayan resultado exonerados, mientras no conste que sea conocedor de la exoneración de su crédito ni razonablemente pudiera serlo.

En el caso de autos, donde Banco Santander (sucesor de Banco Popular) no estaba personado en el concurso de acreedores y, por tanto, no recibió ninguna notificación personal de la exoneración del crédito, *no puede pretenderse que el banco tuviera un conocimiento claro de que el crédito que tenía frente al demandante se había extinguido mediante un auto de exoneración del pasivo insatisfecho.*

De tal forma que, al margen de si la información que constaba en el CIRBE a fecha 27 de diciembre de 2018 era tan denigratoria como para constituir un intromisión ilegítima en el derecho al honor del demandante, considera que *mientras no se le hubiera comunicado directamente que su crédito se había visto afectado por la exoneración del pasivo*



insatisfecho de su deudor, no incurre en responsabilidad por no haber comunicado la exoneración de dicho crédito a los sistemas de información crediticia.

3. Comentario

La ausencia de responsabilidad de la entidad bancaria del eventual perjuicio contra el honor del deudor, por no haber comunicado el crédito exonerado a los sistemas de información crediticia, tiene como causa la falta de conocimiento de que el crédito que tenía frente al demandante se había extinguido, mediante un auto de exoneración del pasivo insatisfecho, *al no haberse personado en el procedimiento concursal.*

Bien es cierto que no resultaría razonable exigir al acreedor que realice las comunicaciones necesarias para actualizar la información crediticia de sus créditos mientras no conste que sea conocedor de la exoneración de su crédito ni razonablemente pudiera serlo, lo cual podría suceder cuando el deudor obtiene el BEPI en el actual «concurso de acreedores sin masa» (arts. 37 *bis* a 37 *quinquies* TRLC). En estos casos, una vez solicitado el concurso voluntario sin masa, el Juez, si aprecia la posible insuficiencia de masa activa alegada por el concursado, dictará Auto de apertura del mismo con indicación expresa del total pasivo –pero no de la lista de acreedores que incorpora el deudor a la petición de apertura de concurso sin masa–, y ordenará su publicación en el BOE así como en el Registro Público Concursal, con el riesgo de que los acreedores –que no recibirán una notificación personal del Auto de apertura del concurso– no consulten las publicaciones oficiales y, por ende, desconozcan el procedimiento concursal, así como la eventual solicitud y concesión de exoneración del pasivo insatisfecho.

En el caso de autos, donde el deudor obtuvo la exoneración de la deuda bajo el régimen previsto en el art. 178 *bis* LC/2003, introducido por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero (con las modificaciones posteriores de la Ley 25/2015, de 28 de julio), la entidad bancaria decidió voluntariamente no personarse en el procedimiento concursal, de lo que se deduce que, efectivamente, tuvo conocimiento de la declaración de concurso del deudor a través de la Administración Concursal (art. 21.4 LC/2003).

En tal caso, la diligencia exigible al acreedor para actualizar los sistemas de información crediticia que afecten al crédito exonerado no debería depender del conocimiento de la exoneración a través de una notificación personal, máxime cuando tuvo conocimiento de la declaración de concurso de su deudor y, a sabiendas, se mantuvo al margen de un procedimiento judicial que podía afectarle con una ulterior exoneración del pasivo concursal.